

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00230-00

Toda vez que, dentro del término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, este Despacho ordenará su rechazo en los términos previstos en el art. 90 del C. G. P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso.

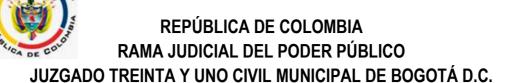
Segundo: Hágase entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría se coordinará con la parte la cita para la entrega de la documentación.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

MOTIFÍQUESE!

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85



Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dc657320adace4bb96933648f242ec309b824a44f650dd50fe389bcad3ca7d**Documento generado en 04/09/2020 12:12:20 p.m.